



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00193-00

ACCIONANTE: LEYZA ANDREA PÉREZ MASS

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional
formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la señora LEYZA ANDREA PÉREZ MASS contra JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la falta de pronunciamiento frente a un memorial presentado el día 31 de marzo de 2022, reiterada los días 21 de abril de 2022, 2 de mayo de 2022 y 1 de junio de 2022, en dónde pide impulso procesal a la expedición y remisión de los oficios para materializar las medidas cautelares pedidas dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora LEYZA ANDREA PÉREZ MASS contra HEALTH CENTER S.A.S., identificado con el radicado N° 2021-00933-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la entidad HEALTH CENTER S.A.S.

My

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora LEYZA ANDREA PÉREZ MASS contra JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora LEYZA ANDREA PÉREZ MASS contra JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la falta de pronunciamiento frente a un memorial presentado el día 31 de marzo de 2022, reiterada los días 21 de abril de 2022, 2 de mayo de 2022 y 1 de junio de 2022, en dónde pide impulso procesal a la expedición y remisión de los oficios para materializar las medidas cautelares pedidas dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora LEYZA ANDREA PÉREZ MASS contra HEALTH CENTER S.A.S., identificado con el radicado N° 2021-00933-00.

B) Solicitar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por la señora LEYZA ANDREA PÉREZ MASS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

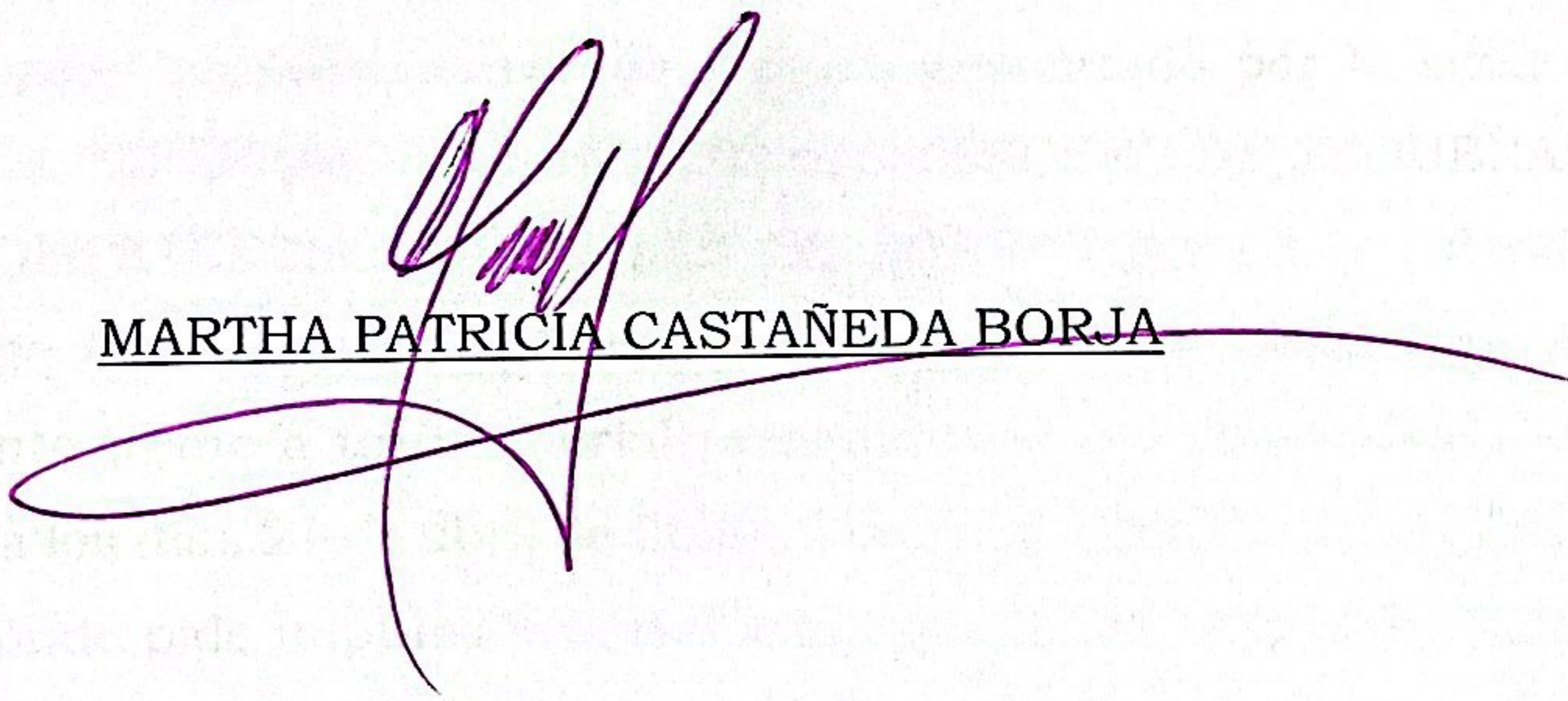
contra HEALTH CENTER S.A.S., identificado con el radicado N° 2021-00933-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al HEALTH CENTER S.A.S, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA